

República de Panamá

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

No. 044 – 2004

20 de septiembre del 2004

CRÉDITOS ACEPTADOS/Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que están dados en prenda a favor de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. para garantizar obligaciones de clientes con BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. - GRUPO 3

El Liquidador de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en el Rollo 21901, Imagen 0033, Ficha 196336 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

Que BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A., mediante Resolución No. 32-87 del 18 de septiembre de 1987, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Que mediante Resolución S.B. No. 131-2003 del 1 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá decretó la Intervención de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 144-2003 del 30 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la Intervención de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa administrativa de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 186-2003 del 14 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá convalidó todo lo actuado de acuerdo a la designación efectuada en el Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003.

Que los intereses contra la masa de la liquidación cesaron de correr el día 12 de noviembre del 2003, de acuerdo al Artículo 117 SUSPENSIÓN DE INTERESES del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998 de la República de Panamá.



Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, en el que se detalló el Nombre de los Acreedores, la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros y documentos del banco; y, se han analizado las solicitudes de aclaración y las objeciones formuladas en torno al Informe de la Liquidación mencionado de las que trata el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, para confirmar la existencia de depósitos, financiamientos y cualesquiera otros créditos al tenor del Numeral 5 del Artículo 127 ORDEN DE PRELACIÓN del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998.

Que en base a esa revisión de los registros de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. se ha determinado la existencia del **GRUPO 3 de Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que están dados en prenda a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. para garantizar obligaciones de clientes con BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.** por un monto total de **US\$ 1,020,000.02 (UN MILLÓN VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100)**, mismos que se detallan en el ANEXO No. 001-044, que forma parte integral de esta Resolución.

Que la Liquidación de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. recibió, el día 2 de febrero del 2004, nota del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA fechada 9 de enero del 2004, suscrita por el Vice Gobernador y con copias a: el Gerente Técnico; el Gerente de Operaciones y Servicios; al Contralor; al Sub Gerente de Operaciones; al Auditor Interno; y al Director del Departamento Financiero.

Que dicha nota señala que:

“..este Banco Central al amparo del contrato suscrito en fecha 14 de julio del 2003 entre el Grupo Financiero Nacional, el Banco Nacional de Crédito, S.A., ACYVAL Puesto de Bolsa, S.A. y los nuevos adquirentes del Grupo Bancrédito, S.A. se comprometió a asumir obligaciones por valor de US\$ 156.0 millones correspondientes a empresas relacionadas al Grupo Bancrédito.

Para dar cumplimiento a dicho compromiso se implementó un mecanismo de verificación y canje de certificados de depósitos y obligaciones a la vista de inversionistas de Bancrédito Panamá a través del cual se canjearon valores emitidos por esa entidad por un total de US\$ 9.9 millones, al 13 de octubre del 2003, obligaciones éstas que fueron asumidas por el Banco Central y pagadas a los clientes a través de Certificados emitidos por este organismo regulador. Al respecto, solicitamos a esa entidad considerarnos como pasivo habientes y compensarnos los balances asumidos en la medida en que sean recuperados los préstamos y otras inversiones que mantenía esa entidad bancaria.” (LO SUBRAYADO ES NUESTRO)

Que entre los Depósitos a Plazo que fueron objeto de la Nota del 9 de enero del 2004 están aquellos que forman parte del **GRUPO 3 de Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que están dados en prenda a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. para garantizar obligaciones de clientes con**



BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A., mismos que se detallan en el ANEXO No. 001-044, que forma parte integral de esta Resolución.

Que mediante Nota LIQ-068-BC-04 del 31 de diciembre del 2003 se había advertido al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA de la situación legal de los Depósitos a Plazo del GRUPO 3; es decir que están en prenda a favor de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. para garantizar obligaciones de clientes con BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Nota LIQ-128-BC-04 del 16 de febrero del 2004 dirigida al señor Vice Gobernador del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y entregada y discutida personalmente con el equipo de trabajo pertinente de dicha institución monetaria y reguladora, la Liquidación detalló los pasos que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA debe seguir ante la Liquidación de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. para que la Liquidación acepte que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA se constituya en pasivo habiente, es decir, en acreedor legítimo de la Masa de la Liquidación.

Que en la Nota LIQ-128-BC-04 del 16 de febrero del 2004 mencionada se llamó la atención a la advertencia hecha en la Nota LIQ-068-BC-04 del 31 de diciembre del 2003.

Que a la fecha, la Liquidación no ha recibido del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA la documentación de la que trata la Nota LIQ-128-BC-04 del 16 de febrero del 2004, por lo que, a la fecha, el nombre del acreedor ante la Liquidación de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. es el mismo que aparece en la Confirmación de Depósito a Plazo cuya referencia se lista en el ANEXO No. 001-044, mismo que forma parte integral de esta Resolución.

Que el Artículo 122 del Decreto-Ley 9 de 1998 señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 121 el Liquidador dictará una resolución motivada en la que se dispondrá los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados.

RESUELVE:

PRIMERO: Sin perjuicio de las prelacións establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 127 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, aceptar como créditos, al tenor del Numeral 5 del Artículo 127 del Decreto Ley mencionado, cada uno de los depósitos que forman el **GRUPO 3 de Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que están dados en prenda a favor de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. para garantizar obligaciones de clientes con BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. por un monto total de US\$ 1,020,000.02 (UN MILLÓN VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100)**, mismos que se detallan en el ANEXO No. 001-044, que forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: Advertir que tal como quedó totalmente establecido, mediante fallos del 24 de septiembre del 2003 y del 10 de febrero del 2004, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá confirmó la Resolución de los Liquidadores de un Banco en Liquidación Forzosa administrativa, ordenada bajo las estipulaciones del



Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, en el sentido de que los depositantes y demás acreedores del Banco en Liquidación Forzosa administrativa deberán someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa, sin preferencias o prelación alguna; y, de manera expresa, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá no accedió a la solicitud de compensación automática de las deudas y créditos recíprocos entre clientes del Banco en Liquidación Forzosa administrativa y dicho Banco.

TERCERO: Advertir, por consiguiente, que los titulares de estas acreencias deberán someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa, sin preferencias o prelación alguna.

CUARTO: Advertir que el producto de los pagos que correspondan al titular de los Depósitos a Plazo del **GRUPO 3 de Depósitos a Plazo – Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que están dados en prenda a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. para garantizar obligaciones de clientes con BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**, será utilizado primero para abonar los saldos que existan de las obligaciones con BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. garantizadas por estos Depósitos a Plazo y que los titulares de dichos depósitos sólo recibirán pagos si todas las obligaciones garantizadas por tales depósitos han sido canceladas en su totalidad.

QUINTO: Advertir que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA deberá proceder de la manera que quedó establecida en la Nota LIQ-128-BC-04 para que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA se constituya en pasivo habiente, es decir, en acreedor legítimo de la Masa de la Liquidación; a partir de la fecha en la que se cumpla, a satisfacción de la Liquidación de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., con tal proceso.

SEXTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá mediante recurso de apelación o por la vía de incidente. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y se deberá interponer y sustentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 115, 122, 127 y 164 del Decreto – Ley 9 del 26 de febrero de 1998

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**Eduardo E. Pazmiño U.
LIQUIDADOR**



BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN No. 044-2004
ANEXO No. 001-044

CRÉDITOS ACEPTADOS/Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que están dados en prenda a favor de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. para garantizar obligaciones de clientes con BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. - GRUPO 3

<u>Nombre del Acreedor</u>	<u>Referencia</u>	<u>US\$</u>		
		<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
ZURRON INTERNATIONAL, INC.	1520	500,000.00	10,000.01	510,000.01
ZURRON INTERNATIONAL, INC.	1522	500,000.00	10,000.01	510,000.01
TOTAL		1,000,000.00	20,000.02	1,020,000.02

